

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses > 13
 Por tres meses > 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 20

En el día de hoy me ausento de la provincia, con autorización de la Superioridad, quedando encargado de este Gobierno, durante mi ausencia, el señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, don Crispulo Ordóñez Abadía.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para general conocimiento.

Santander 11 de abril de 1909.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Sobarzo», número 5.754, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Sobarzo», núm. 5.754, del término municipal de Villaescusa, incoado por don José Martínez Vega, en nombre y representación de los dueños de aquella concesión minera:

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno:

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales, y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de enero último las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado:

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Guillermo Gómez Ceballos, y el de la Comisión provincial, son favorables á dicha declaración:

Considerando que es llegado el momento de cumplir el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa;

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina

«Sobarzo», núm. 5.754, por don José Martínez Vega.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 25 del Reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 10 de abril de 1909.
 —El Gobernador civil, *Justino Bernad.*

Lo que se notifica á los interesados á los efectos legales.

Santander 10 de abril de 1909.
 —El Ingeniero Jefe: firmado, *Torcuato Jusué.*

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

El día 19 del mes actual, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Lote único	Pesetas
36 kilos 500 gramos en 21 cajitas de dulce de guayaba, y un kilo 800 gramos de azúcar; tasado en 71 pesetas...	71

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura alguna al que no se halle provisto de

su cédula personal ni sea cubierta la tasación, y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 10 de abril de 1909.
—El Administrador, *Ricardo Mes-
tre.*

COMISARÍA DE GUERRA

DE
SANTOÑA

Debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en la plaza de Santoña durante el año agrícola de 1908 á 1909, ó sea hasta 30 de septiembre de 1909 y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una segunda y simultánea convocatoria de proposiciones libres, que con el indicado objeto se celebrará en las Comisaría de Guerra de Santander y Santoña á las doce del día 27 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas Comisaría todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan. Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del importe del servicio.

Precios límites

Cada ración de pan, veinticuatro céntimos de peseta.

Cada ración ordinaria de cebada, una peseta y diez céntimos de peseta.

Cada quintal métrico de paja, siete pesetas setenta y seis céntimos de peseta.

Depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta, mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Santoña 9 de abril de 1909. — El Comisario de Guerra, *Julián Herrera.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal núm..., que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército

estantes y transeúntes en la plaza de Santoña, se comprometo á verificarlo con arreglo al citado pliego y á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración ordinaria de cebada, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Liendo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año de 1909, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Extraordinaria de 1.º de enero

Se formaron y publicaron las listas de electores para Compromisarios con derecho á la elección de Senadores.

Ordinaria del día 3

Fué leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior y se ratificaron los acuerdos de la extraordinaria.

Fueron aprobadas las condiciones para subastar varios metros cúbicos de piedra para arreglar los caminos de los barrios de Mendusa y Sopena y rellenar las avenidas del puente de Iseca Nueva.

Se acordó unir la protesta de este Ayuntamiento á la de la Comisión nombrada en Gama sobre la construcción de la penitenciaría del Dueso.

Adquirir tres sellos de franquicia.

Se concedió licencia de cinco meses al señor Alcalde para atender á sus asuntos particulares.

Ordinaria del día 10

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de la cantidad señalada á este Ayuntamiento por contingente provincial.

Se aprobaron las actas de subasta para sacar piedra para arreglo de caminos y demás, que se celebraron el 6 y fueron adjudicadas á don Francisco Vallejo.

Se acordó arreglar las barreras

de hierro de Sopena, la Iglesia y de la Iseca Vieja.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó formar el expediente del caso para las operaciones de quintas y formar el alistamiento de mozos acto seguido.

Ordinaria del día 17

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado el presupuesto refundido en el del año 1909, la cuenta de presupuestos del año 1908, observaciones de ingresos y gastos y relaciones de deudores y acreedores, acordándose se remita copia de dichos documentos al señor Gobernador civil de la provincia.

Se dió cuenta de la existencia en Caja el 31 de diciembre del año último.

Se acordó pagar la prima del seguro de incendios de la Casa Consistorial.

Se concedió á don Víctor Vallejo la obra de composición de cuatro barreras de hierro, en veinte pesetas.

Subsidiaria del día 26

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ordinaria del día 31

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de haber sido aprobada por el señor Gobernador civil la liquidación del presupuesto del año de 1908.

Se aprobaron como definitivas las listas de electores para Compromisarios, y se acordó publicarlas, según está mandado.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del año de 1908.

Se aprobó la rectificación hecha en el padrón de habitantes y que se haga saber al público.

Se acordó solicitar leñas y pastos en el monte de Caudina para el año forestal de 1909 á 1910 y pastos en el monte de Cuesta Negra.

Se acordó pasar un oficio al Alcalde del barrio de Sopena para que avise á sus vecinos con el fin de tirar, por medio de prestación, la piedra concedida y sacada en la Iseca Nueva para el camino de dicho barrio, y otro al del barrio de Rocillo para que hagan lo propio.

Se acordó pagar la contribución de vecinos del pueblo, el encabe-

zamiento de consumos y atenciones de primera enseñanza y el contingente y arbitrio provincial del primer trimestre de este año. Se practicó la rectificación del alistamiento de mozos.

Día 7

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y la de rectificación del alistamiento de mozos.

Día 14

Lectura y aprobación del acta anterior, después de celebrado el sorteo de mozos.

Fué aprobada una cuenta de 30 pesetas de 300 tejas para el arreglo de la caseta de la Guardia civil y del tejado de un departamento de la escuela, acordándose pagarla de Imprevistos.

También se acordó pagar de Imprevistos 20 pesetas á don Gerardo Gutiérrez, por haber inspeccionado las reses sacrificadas en el Matadero en 1908.

Se acordó socorrer con 10 pesetas á la anciana y enferma María Pardo.

Se designaron testigos para declarar en los expedientes de excepción de los mozos que las aleguen.

Se acordó que las bases de pobreza, á los efectos de quintas, sean las mismas que en los años anteriores.

Día 28

Se leyó y aprobó el acta de la anterior sesión.

Se aprobaron las cuentas municipales del año de 1908, acordándose que se expongan al público y se pasen luego á la Junta municipal.

Se nombró tallador de los mozos de este año al sargento de la Guardia civil retirado don Gregorio Lavín Llaguno.

Se aprobó una cuenta de 13 pesetas por arreglar el tejado del excusado de las escuelas.

Se acordó pagar á Víctor Vallejo 20 pesetas por arreglar las barreras de hierro.

Se acordó pagar á don Francisco Vallejo el importe de las obras subastadas á su favor para sacar piedra para el barrio de Sopena y para los estribos y avenidas del puente de Iseca Nueva.

Se aprobó una cuenta de 11 pesetas y 40 céntimos por una obra en el Matadero.

Se acordó devolver á Juan Fernández el depósito que tenía con-

signado en garantía del puente de Iseca Nueva.

Se concedió permiso á Emeterio Abascal para construir una tejavana en Llano, punto de la entrada de Rolveras.

Se acordó subastar 40 metros cúbicos de grava para arreglar el camino de la Portilla.

Día 7 de marzo

Se practicó la clasificación y declaración de soldados del reemplazo corriente y la revisión de los mozos de años anteriores.

Día 14

Fueron leídas y aprobadas las actas de las dos últimas sesiones. Se dió cuenta de varias circulares.

Se acordó pagar á Francisco Vallejo el importe de la obra de arrancar y terciar 100 metros cúbicos de piedra para el barrio de Mendina.

Día 21

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó anunciar á los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria que presenten sus declaraciones justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el 20 de abril próximo, para incluirlas en el apéndice al amillaramiento.

Pagar los gastos carcelarios del partido y los sueldos de los empleados del primer trimestre.

Pagar una cuenta de 18 pesetas de jornales empleados en machacar piedra para el camino del barrio de Villaviad.

Día 28

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó informar que el emplazamiento del cementerio en el punto de La Encina, que proyecta construir el Ayuntamiento de Laredo, perjudica á la salud pública de los vecinos de este valle, según consta de los acuerdos tomados sobre el particular por la Junta municipal de Sanidad, y que se devuelva al señor Gobernador civil de la provincia el proyecto de cementerio aludido, con certificación del presente acuerdo y de los tomados por dicha Junta de Sanidad, acompañado de testimonios donde conste lo actuado sobre el asunto de que se trata durante los

años de 1904 y 1905 por este Ayuntamiento, que ratifica en la actualidad cuantas diligencias se practicaron en aquel tiempo.

Se acordó protestar de la manifestación enunciada para este día contra el Gobierno.

Arreglar por medio de peones el camino del barrio de Villaviad, machacando la piedra gorda que está tirada en él en malas condiciones.

Reconocer el sitio de San Joaquín, por si hubieran cerrado algún trozo de terreno del común de vecinos, haciendo una visita al efecto los señores Concejales asistentes.

Liendo 30 de marzo de 1909.— El Secretario, José Pérez del Collado.

* *

Diligencia.—El precedente extracto fué oprobado por este Ayuntamiento en sesión de 4 del actual, de que certifico.

Liendo 6 de abril de 1909.— V.º B.º: El Alcalde, Salvador Gilbert.—José Pérez del Collado.

→*←

Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Secretaría, durante el corriente mes, las declaraciones de alta y baja, extendidas en papel correspondiente, acompañando los documentos que lo justifiquen, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Espinilla y abril 5 de 1909.—El Alcalde accidental, Pedro Rodríguez.

→*←

Ayuntamiento de Tudanca

No habiendo comparecido el mozo Manuel García Cos, hijo de Francisco y Gabriela, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por cédula entregada á la madre y haber transcurrido el plazo solicitado por la misma para la presentación de suól, se ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las responsabilidades consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y á sus efectos, cumpliendo con lo dispuesto por la misma, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionado prófugo y ponerlo, caso de ser habido, á mi disposición ó de la Comisión mixta, á sus efectos.

Tudance 7 de abril de 1909.—El Alcalde accidental, *Saturnino Díaz*.



Ayuntamiento de Campo de Yuso

Don Angel Gutiérrez Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campo de Yuso

Hago saber: Que por no haber concurrido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, á pesar de haber sido citados en legal forma, han sido declarados prófugos los mozos siguientes:

Núm. 1 del sorteo.—Luis Sala López, hijo de Faustino y de Luisa; Villasuso.

Núm. 10.—Guillermo López González, hijo de Emeterio y de Benita; Orzales.

Núm. 11.—Severino Moreno Ruiz, hijo de Agustín y de Benita; La Población.

Núm. 18.—Francisco Montes Lucio, hijo de Anselmo y de Prudencia; La Riva.

Campo de Yuso 5 de abril de 1909.—El Alcalde, *Angel Gutiérrez*.



Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

No habiendo comparecido los mozos Victoriano Presmanes Fernández y Gervasio Tejedor García, hijos, respectivamente, de Eloy y Antonia y Juan y Rufina, números 14 y 15 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citados en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados declarados prófugos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto los llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos

de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Rivamontán al Mar 10 de abril de 1909.—El Alcalde, *Carlos Cagigal*.



Ayuntamiento de Limpias

Don Fernando Pereda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Limpias.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados los mozos Mariano Baglieto Ruiz, hijo de José y Carolina, núm. 5 del sorteo; Primitivo Madrazo Casas, hijo de Celedonio y Benigna, núm. 6 del sorteo, y Manuel Remolina Casa, hijo de Pablo y de Peregrina, número 12 del sorteo, todos del actual reemplazo, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos por el Ayuntamiento.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, y ser conducidos á disposición de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Santander; apercibidos de incurrir en las penalidades determinadas en la ley y disposiciones vigentes.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Ayuntamiento de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de dicha excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento.

Casa Consistorial de Limpias á 7 de abril de 1909.—El Alcalde, *F. Pereda*.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, *Dionisio Peña*.

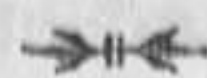


Ayuntamiento de Pesquera

Todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán sus relaciones de alta ó baja en esta Secretaría municipal hasta el 30 del actual; pues transcurrido dicho día no serán admi-

tidas. Se hacen precisas dichas relaciones, así como también los documentos que acrediten expresadas altas y bajas, para formar el apéndice al amillaramiento, base del reparto para 1910.

Pesquera 9 de abril de 1909.
El Alcalde, *Gabino Fernández los Ríos*.



Ayuntamiento de Herrerías

Próxima la época de la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartos del año 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración por cualquier concepto de su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del actual, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber pagado los derechos reales, sin las cuales no pueden ser admitidas.

Herrerías 6 de abril de 1909.—El Alcalde accidental, *Ignacio Ruiz*.



Ayuntamiento de Soba

Se hallan expuestas en la Secretaría de este Municipio las cuentas municipales de los años 1907 y 1908, según previene la ley, y por término de diez días, á fin de que puedan ser examinadas por el vecindario.

Soba 1.º de abril de 1909.—El Alcalde, *B. Otero García*.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los

días laborables hasta el de la junta, de diez á doce de la mañana, en la contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de abril de 1909.—El Secretario general, *Marques de la Frontera*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En méritos de los autos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia de don Eusebio López Fernández, hoy sus herederos, contra doña Marcelina López Liaño, y por defunción de ésta sus herederos, sobre entrega de bienes, autos que se encuentran en el período de ejecución de sentencia, se saca á pública subasta la porción que se dirá del siguiente inmueble:

La tercera parte, de las tres décimas sextas, de una casa señalada con el número veintisiete, en la ciudad de Jaén y su calle de Hurtado, lindante por la derecha con otra, número veinticinco, del marques de Vermeliana; por su izquierda con otra, número veintinueve de doña Juliana Monereo, y por la espalda con otra, número treinta y seis, calle Camera, de don José Almendros, cuya porción ha sido tasada en ciento veinticinco pesetas, por cuya cantidad se pone en venta.

Se celebrará la subasta, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de primera instancia de Jaén, el día veintisiete de febrero próximo, á las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Torrelavega á treinta de enero de mil novecientos nueve.—*José María de la Torre*.—El actuario, *Lic. Vicente Muñoz*.

DON CESÁREO DE LAS CUEVAS, Secretario del Tribunal municipal de Camaleño.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Tribu-

nal á instancia de don Andrés Cabeza González, sobre reclamación de cuatrocientas diez y seis pesetas, contra don Celedonio Fernández, el Tribunal municipal dictó sentencia con fecha cuatro de diciembre último, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al demandado don Celedonio Fernández á que pague al actor don Andrés Cabeza González, dentro de quinto día, la cantidad de cuatrocientas diez y seis pesetas, imponiéndole además todas las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente al demandado don Celedonio Fernández, si lo solicitase el actor y pudiera ser habido, ó en otro caso en los estrados del Tribunal, y por medio de edictos, en los que se insertará solamente el encabezamiento, la parte dispositiva y las firmas que la autorizan, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Cayetano Sobrón*.—*Julián G. Sánchez*.—*Casto Rojo*.

Publicación.—La sentencia que precede, dictada por el Tribunal municipal, ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal, Presidente; doy fe.—*Cesáreo de las Cuevas*.

Y para que tenga lugar la notificación del demandado don Celedonio Fernández, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, visada por el señor Juez en Camaleño á treinta y uno de marzo de mil novecientos nueve.—Visto bueno: *Cayetano Sobrón*.—*Cesáreo de las Cuevas*.

EDICTO

DON FRANCISCO SUMMERS Y DE LA CAVADA, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número treinta y cuatro de orden del corriente año, se sigue sumario por sustracción de bolas de plomo de las ventanas de la casa calle de la Hierba, número siete de esta ciudad. Y con esta fecha he acordado la publicación del presente y otros de igual tenor, llamando al dueño ó dueños de la expresada casa, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en

este Juzgado, sito en la calle Larga, número ochenta y uno, á prestar declaración en el expresado sumario y ofrecerles el procedimiento como perjudicados; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Puerto de Santa María seis de abril de mil novecientos nueve.—*Francisco Summers*.—El actuario, *Javier de Burgos*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Minas de Entrambasaguas

SOCIEDAD ANÓNIMA

SANTANDER

El Consejo de Administración de la Sociedad, usando de las facultades que le confiere el artículo 14 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria para el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en el local del Centro Minero, Compañía, núm. 5, para tratar del siguiente

Orden del día

Asuntos relacionados con el artículo 37 de los Estatutos.

Santander 12 de abril de 1909.—El Presidente, *Andrés de Bengoa*.

Nota.—Para tener derecho de asistencia es necesario, según el artículo 8 de los Estatutos, poseer diez acciones, por lo menos, cuyas acciones ó resguardos que las justifiquen se depositarán, antes del día señalado para la junta, en el domicilio del Presidente, Muelle, núm. 7, recibiendo en cambio cédulas nominativas, en las que constará el nombre del depositante y el número de acciones depositadas.

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

CUENTA del primer trimestre del año arriba citado de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de mayo de 1886 y Reglas 47 y 48 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	CTS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	484.858	86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....		
CARGO.....	484.858	86
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	347.623	86
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente.....	137.235	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre		Operaciones realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Propios.....	»		28.639	35	28.639	35
Montes.....	»		»		»	
Impuestos.....	»		54.433	34	54.433	34
Beneficencia.....	»		»		»	
Instrucción pública.....	»		»		»	
Corrección pública.....	»		120	57	120	57
Extraordinarios.....	»		13.747	22	13.747	22
Resultas.....	»		136.755	76	136.755	76
Recursos legales para cubrir el déficit.....	»		233.435	52	233.435	52
Reintegros.....	»		151	63	151	63
Cuenta de ensanche de población.....	»		17.575	47	17.575	47
CARGO.....	»		484.858	86	484.858	86
PAGOS						
Gastos del Ayuntamiento.....	»		65.363	68	65.363	68
Policía de Seguridad.....	»		52.259	68	52.259	68
Policía urbana y rural.....	»		29.802	80	29.802	80
Instrucción pública.....	»		11.120	75	11.120	75
Beneficencia.....	»		18.526	55	18.526	55
Obras públicas.....	»		41.410	55	41.410	55
Corrección pública.....	»		4.156	76	4.156	76
Montes.....	»		»		»	
Cargas.....	»		100.406	18	100.406	18
Obras de nueva construcción.....	»		1.937	91	1.937	91
Imprevistos.....	»		6.181	72	6.181	72
Resultas.....	»		6.523	02	6.523	02
Devoluciones.....	»		»		»	
Cuenta de ensanche de población.....	»		9.934	26	9.934	26
DATA.....	»		347.623	86	347.623	86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 31 de marzo de 1909.—El Depositario, *Jesús S. de Tagle*.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
Santander 31 de marzo de 1909.—V.º B.º: El Alcalde, *Antonio del Campo*.—El Contador, *Elisardo Oria*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CANON POR SUPERFICIE

IMPUESTO DE MINAS

SUBASTAS.—PRIMERO Y UNICO ANUNCIO

CADUCADAS por el señor Gobernador civil de la provincia, á petición de esta Delegación, las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más de canon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificados, he dispuesto, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 24 y 25 del Reglamento vigente de Minas, la venta en pública subasta, bajo las condiciones que también se detallan, de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del canon anual que deberán satisfacer, de conformidad con lo preceptuado en el referido art. 25.

Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Número de pertenencias	CANTIDAD anual que devengan — Pesetas	CANTIDAD por que se hallan capitalizadas — Pesetas
10.626	El Carmelo	Alfoz de Lloredo	Hierro	Federico Bustamante.	100	600	20.000
10.808	Santa Teresa de Jesús	Alfoz y Cabezón.	Idem.	El mismo.	40	240	8.000
13.259	Tres Amigos.	Pielagos	Idem.	Nicolás Pérez García,	36	216	7.200
13.304	Luisa.	Idem.	Idem.	José García Fernández	22	132	4.400

CONDICIONES

- 1.^a La primera subasta de las minas tendrá lugar el día 8 de mayo próximo, á las once de la mañana, en esta capital, en el despacho de esta Delegación. Si á la primera indicada subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 13 del mismo mes, y á la misma hora; y si también resultara desierta, se celebrará la tercera y última el día 18 del repetido mes, y á la misma hora.
- 2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la referida mina, cuya suma ingresará en el Tesoro el licitador á quien se adjudique, siendo devuelto el depósito en caso contrario.
- 3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.^a Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el dueño de la mina podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan pagando el descubierta, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de las minas para liberarlas subsiste hasta el momento en que la Junta de subastas levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.^a No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota formulada por el depositante que autorice al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y títulos de propiedad, que les será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 del Reglamento.

Y en cumplimiento de la ley y Reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Santander 6 de abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.ª - SANTANDER

— 308 —

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

E, COMPAÑÍA, E.—SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Elecciones municipales CONVOCATORIA

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me comunica por telégrafo la Real orden siguiente:

Terminadas las operaciones preliminares prescritas en la ley Electoral vigente, y declarado en vigor el censo electoral últimamente formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de conformidad con la Junta central del Censo, por Real orden de este Ministerio de 5 del corriente, se impone el más exacto cumplimiento del art. 1.º de la ley de 25 de noviembre de 1908, aplazando las elecciones municipales

para renovación bienal de los Ayuntamientos que debieran tener lugar en noviembre de 1907, y en su vista S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Ayuntamientos procederán inmediatamente á determinar las vacantes que deban ser cubiertas en esta elección, por analogía con lo prevenido en los artículos 47 y 48 de la ley Municipal vigente y por tratarse de la renovación bienal ordinaria á que se contrae el artículo 44 de dicha ley orgánica de 2 de octubre de 1877.

Segundo. La elección se llevará á cabo, en cuanto al procedimiento electoral afecte, con arreglo á los preceptos de la ley Electoral en vigor de 8 de agosto de 1907, aplicándose, como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y las demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia, á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral anteriormente citada.

Tercero. Los Gobernadores convocarán á la elección de renovación de Ayuntamiento el lunes 12 del corriente, para verificarla el domingo 2 de mayo próximo, haciendo la publicación de la convocatoria en la forma corriente en estos casos y en número extraordinario de *Boletines Oficiales*, diciéndose al mismo tiempo las instrucciones que estimen procedentes en aquello que afecte á su competencia.

Cuarto. Los Ayuntamientos se constituirán el 1.º de julio próxi-

mo, armonizando á este efecto los plazos que su ley orgánica actual establece en el artículo 52, teniendo en cuenta también lo prevenido en los 52 al 64.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento, debiendo publicar íntegra esta disposición en el BOLETÍN extraordinario de convocatoria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1909.—*Cierva.*

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden que precede, así como cuanto preceptúa el art. 44 de la ley Municipal, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 59 de la ley Provincial, he acordado convocar á elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia.

Como se indica en dicha Real orden, la elección tendrá lugar el día 2 del próximo mes de mayo y se llevará á cabo, en cuanto al procedimiento electoral afecte, con arreglo á los preceptos de la ley de 8 de agosto de 1907, aplicándose, como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, el Real decreto de 24 de marzo de 1901 y las demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el art. 60 de la ley Electoral citada.

Serán proclamados candidatos para Concejales por las Juntas municipales del Censo, los que lo soliciten el domingo anterior á la elección, con arreglo á lo que determina el art. 24 de la ley Electoral citada, y el escrutinio general se verificará el día 6 de dicho mes

de mayo, ó sea el jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme á los preceptos del art. 50 de la misma ley.

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público, á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, que se mantendrán hasta que haya terminado la elección, según prescribe el art. 19 de la ley, cumpliéndose cuanto además determina el mismo.

El domingo siguiente á la convocatoria, las Juntas municipales se reunirán en sesión pública para la designación de los adjuntos que,

en unión del Presidente, constituirán las Mesas electorales. Se designarán también los suplentes y se practicarán las demás operaciones que señala el art. 37 de la repetida ley.

El período electoral empieza en la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL y concluye cuando haya terminado la elección, durante el cual quedan suspendidas las delegaciones, comisiones de apremio y todo acto coercitivo que proceda de la Administración activa, menos aquellas que estén exceptuadas por disposiciones superiores que regulen este servicio.

Recomiendo con todo interés á

cuantos, según la nueva ley, tengan que intervenir en las operaciones de la elección, el más exacto cumplimiento de los preceptos de la misma, y además espero que los señores Alcaldes y los agentes de su autoridad sabrán mantener el orden público, con el fin de garantizar el derecho del elector á la libre emisión de su sufragio.

Santander 12 de abril de 1909.

El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez Abadía.

Tipografía «El Cantábrico»

Compañía, 3

SANTANDER

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(que Dios guarde) y la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.
De igual benévola distinción las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

Elecciones municipales

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me remite por telegrama la Real orden siguiente:
«Terminadas las operaciones preliminares previstas en la ley electoral vigente y habiéndose ya el censo electoral definitivo, me remite para la elección general del Instituto de Estudios y Palaeología de Santander, en virtud de Real orden del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1908, el orden de esta Real orden de 17 de febrero de 1909, en virtud de la ley de 25 de noviembre de 1908, quedando las elecciones municipales